

LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA

Las organizaciones de derechos humanos que suscriben nos dirigimos al Señor Presidente de la República, a los Señores Parlamentarios, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la opinión pública en general para manifestar lo siguiente:

- 1.- El gobierno ha promulgado la Ley No. 24499 que deroga la Ley 23414 sobre transferencia de competencia. Esta medida, recogiendo una reivindicación de los organismos de derechos humanos del país, restituye sin limitación alguna la competencia de los jueces en sus respectivos distritos judiciales, tal como la Constitución del Estado lo establece.
- 2.- Sin embargo, las organizaciones de derechos humanos nos encontramos profundamente preocupadas por el contenido del art. Segundo de la Ley 24499, considerando que éste vulnera nuevamente el principio constitucional aludido al transferir la competencia que los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima ya habían adquirido; y porque los efectos jurídicos de una ley no pueden tener efectos sobre hechos anteriores a su promulgación.
- 3.- El mencionado artículo dispone una nueva transferencia de competencia, al ordenar la devolución de expedientes y detenidos; lo que ha dado lugar a un acelerado proceso de inhibición de jueces y Tribunales Correccionales de Lima, perjudicando el derecho de los detenidos a una pronta administración de justicia.

La consecuencia inmediata es que, por ejemplo, en casos en los que ya se había fijado previamente fecha de audiencia las diligencias se han frustrado; en casos donde ya se había iniciado la audiencia oral ésta se ha quebrado; y en casos en los que ya se contaba con dictamen de acusación fiscal los tribunales se han inhibido.

Además, la aplicación de este dispositivo conlleva el traslado masivo de expedientes y detenidos, lo cual ocasiona un retardo en la administración de justicia, atentándose así contra el principio de celeridad procesal.

La vastedad de los alcances negativos de esta disposición queda clara cuando se recuerda que la inmensa mayoría de los detenidos por supuesto delito de terrorismo se encuentran en las cárceles de Lima.

- 4.- Consideramos indispensable señalar nuestra discrepancia con el carácter retroactivo que se le otorga, puesto que la aplicación de la ley 24499 infringe las garantías de la administración de justicia y de la celeridad procesal, dado que el tiempo de duración requerido para el traslado de los expedientes y detenidos a sus distritos judiciales de origen, es mucho mayor que lo que duraría la culminación del proceso penal realizándose en Lima.
- 5.- En consecuencia, creemos que los procesos que han sido transferidos deben concluir en el Distrito Judicial de Lima, en resguardo de las garantías constitucionales antes señaladas; y, que la vigencia de la Ley 24499 debe limitarse a todos aquellos casos posteriores a la fecha de su promulgación.

En tal sentido, las organizaciones de derechos humanos hemos hecho llegar a los señores Parlamentarios un Proyecto de Ley que esperamos sea acogido.

Lima, 28 de Mayo de 1986

Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Comisión de Derechos Humanos de la CCP, CODDEH-Puno, Instituto de Defensa Legal (IDL)